



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación:** No. 2018-086  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVÁEZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

El 4 de junio de 2019, venció el término para reformar la demanda consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de hechos y pruebas del escrito introductorio<sup>1</sup>.

Posteriormente, la parte actora allegó documento integrando en un solo documento la demanda visto a folios 148-155.

### CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.A.C.A. establece:

*"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial." (Negrilla del Despacho)*

<sup>1</sup> Fls. 146-147

Radicación: N° 2018-086  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: William Alfonso Rondón Narváez  
Accionado: Municipio de Ibagué y otros



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda del medio de control de Reparación Directa promovida por WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVÁEZ contra EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

**SEGUNDO: Notificar** esta decisión MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.; por estado, advirtiendo que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO  
JUEZ

\*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué